



JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4) DE BURGOS

AUTO: 00147/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS

Teléfono: 947284055, Fax: 947-284056

Correo electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentacion-de-escritos>

Equipo/usuario: MTO

Modelo: N70775 AUT CONCLUS POR INSUFIC MASA ACTIVA ART 464.5 TRLC

N.I.G.: [REDACTED]

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000338 /2023

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000338 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

AUTO N° 147/2024

En Burgos, a once de junio de dos mil veinticuatro

HECHOS

PRIMERO. En fecha 13 de diciembre de 2023, recayó Auto en el que se acordaba la declaración del concurso voluntario de acreedores sin masa de **DÑA.** [REDACTED], mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], divorciada y con domicilio en l [REDACTED]

SEGUNDO. Conferido el traslado prevenido en el artículo 37 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (T.R.L.C.), a los acreedores de la concursada, ninguno de ellos ha interesado en plazo y forma la designación de un administrador concursal para la emisión de informe razonado y documentado acerca de los extremos mencionados en dicho precepto.

TERCERO. En fecha 15 de enero de 2024, la representación procesal de la [REDACTED] presentó un escrito en el que

solicitaba la exoneración del pasivo insatisfecho, sin que se haya formulado oposición al respecto, dado que no hay administración concursal designada ni acreedores personados en el procedimiento. Tras haber recaído Diligencia de Ordenación de 8 de febrero de 2024 y haberse efectuado dación de cuenta telemática en fecha 10 de mayo de 2024 (una vez subsanado el defecto informático que impidió realizarla en fecha precedente), quedaron los autos pendientes del dictado de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. De la conclusión del concurso con exoneración del pasivo insatisfecho

En el caso de autos, procede declarar concluido el concurso de acreedores de carácter voluntario de [REDACTED] con los efectos previstos en el artículo 484 T.R.L.C., así como concederle la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos regulados en el artículo 502.1 T.R.L.C., puesto en relación con el artículo 501, apartados primero y tercero, del citado cuerpo normativo: en efecto, en la persona de la deudora no concurre ninguna de las circunstancias, reseñadas en el artículo 487 T.R.L.C., impositivas del otorgamiento de aquel beneficio¹, y además ha

¹Aunque el certificado expedido por el Registro Central de Penados que se encuentra indexado en el acontecimiento núm. 17 del expediente judicial digital ponga de manifiesto que la concursada posee varios antecedentes penales, son susceptibles de cancelación y ninguno de ellos deriva de una condena ejecutiva (firme) impuesta por la comisión de un delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, por lo que no concurre la causa de exclusión de la exoneración del pasivo insatisfecho prevista en el artículo 487.1.1º T.R.L.C.

aportado la documentación indicada en el artículo 501.3 T.R.L.C. Así, la exoneración del pasivo insatisfecho que se concede se extenderá a los siguientes créditos (véase el listado de acreedores adjuntado como documento núm. 8 con su solicitud de declaración concursal), en los términos establecidos en el artículo 489 T.R.L.C.:

- 200 euros en favor de Banco Sabadell, S.A.
- 112.215 euros en favor de CaixaBank, S.A. (cuantía resultante de las sumas adeudadas en favor de la citada entidad que se relacionan en el listado de acreedores: 1.554 euros + 110.661 euros = 112.215 euros).
- 1.000 euros en favor de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito.
- 1.256,86 euros en favor de Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A.
- 890,55 euros en favor de la comunidad de propietarios de la calle Vitoria, núm. 165, en Burgos.
- 10.484,74 euros en favor de [REDACTED]
- 1.000 euros en favor de Gas Natural Fenosa.
- 1.636,75 euros en favor de D. [REDACTED]
[REDACTED]
- 900 euros en favor de Orange Espagne, S.A.
- 2.000 euros en favor del Ayuntamiento de Burgos.

TOTAL: 131.583,90 euros.

Una interpretación estricta del tenor literal del artículo 489.1.5º T.R.L.C. y de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del citado cuerpo normativo, llevaría a la conclusión de que el crédito en favor

del Ayuntamiento de Burgos no resulta exonerable, ya que el concepto de *"deudas de Derecho público"* sujetas a exoneración y hasta el límite legalmente dispuesto parece quedar reservado de forma exclusiva al crédito público de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) y de las Haciendas Forales en los territorios forales. Sin embargo, cabe cuestionar esta conclusión: como se señala en la reciente Sentencia núm. 169/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Madrid, *"la distinción en cuanto al tratamiento de derecho público, basada única y exclusivamente en quién ostenta la titularidad cuando la naturaleza de la deuda es la misma, carece de justificación"*, máxime cuando, como también se apunta en la citada resolución, el artículo 489.3 T.R.L.C. no alude a la titularidad del crédito público ni establece diferenciación alguna en función de dicho parámetro cuando señala que será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, y la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, que se transpuso al Derecho interno español a través de la ya citada Ley 16/2022, de 5 de septiembre, configura la exoneración del pasivo insatisfecho como un derecho del deudor, y no como un simple beneficio (véase su artículo 20.1, que recoge en su párrafo primero la obligación de los Estados miembros de *"velar por que los empresarios insolventes tengan acceso al menos a un procedimiento que pueda desembocar en la plena exoneración de deudas [...]"*). Desde esta perspectiva, se entiende pertinente

ofrecer el mismo tratamiento jurídico a todo crédito público con independencia de su titularidad, lo que a su vez conduce a acordar la exoneración de la totalidad del crédito habido en favor del Ayuntamiento de Burgos, en consonancia con los límites referidos en el artículo 489.1. 5º T.R.L.C., habida cuenta de que su importe no supera el *quantum* máximo de 10.000 euros y de que los primeros 5.000 euros son íntegramente exonerables.

Vistos los preceptos legales indicados y demás de general y pertinente aplicación, se acuerda

PARTE DISPOSITIVA

- 1) DECLARAR CONCLUSO el concurso de acreedores de carácter voluntario de **DÑA.** [REDACTED], mayor de edad, con DNI núm [REDACTED] divorciada y con domicilio en la [REDACTED] [REDACTED] por inexistencia de masa, ex. artículos 37 bis a 37 quinquies T.R.L.C.
- 2) Acordar la exoneración del pasivo insatisfecho de la concursada, con la extensión regulada en el artículo 489 T.R.L.C. y con los efectos prevenidos en los artículos 490 a 492 ter T.R.L.C. Concretamente, las deudas exoneradas son las siguientes:
 - 200 euros en favor de Banco Sabadell, S.A.
 - 112.215 euros en favor de CaixaBank, S.A. (cuantía resultante de las sumas adeudadas en favor de la citada entidad que se relacionan en el listado de acreedores: 1.554 euros + 110.661 euros = 112.215 euros).
 - 1.000 euros en favor de Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito.

- 1.256,86 euros en favor de Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A.
- 890,55 euros en favor de la comunidad de propietarios de la calle Vitoria, núm. 165, en Burgos.
- 10.484,74 euros en favor de D. [REDACTED]
- 1.000 euros en favor de Gas Natural Fenosa.
- 1.636,75 euros en favor de D. [REDACTED]
[REDACTED]
- 900 euros en favor de Orange Espagne, S.A.
- 2.000 euros en favor del Ayuntamiento de Burgos.

3) Oficiése a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieren informado del impago o mora de la deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a quienes se hubiere notificado el Auto de declaración del concurso, con publicación del mismo en el Registro Público Concursal y, por vía de edictos, en el Boletín Oficial del Estado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: frente al pronunciamiento de la presente resolución que acuerda la conclusión del procedimiento concursal no cabe la interposición de recurso ordinario alguno (artículo 481.1 T.R.L.C.). No obstante, el pronunciamiento referido al otorgamiento de la exoneración del pasivo insatisfecho es susceptible de recurso de apelación, que habrá de interponerse en el plazo de los veinte días hábiles

siguientes a la notificación de la presente resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, por ser éste el órgano judicial competente para su conocimiento, y para cuya admisión a trámite será preciso acreditar la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos (artículo 546 T.R.L.C.; artículos 455.1, 456 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, L.E.C.).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma [REDACTED]
[REDACTED] Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Burgos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.